



Pasto, 06 de noviembre de 2025



NAR2025EE037049

Licenciada

MARTHA GENIT TORRES ROSERO

roxana163@hotmail.es;alyecoqui1957@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: **RESOLUCION NO. 6781**

Fecha del Acto Administrativo; 24 octubre de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1º.- NO REPONER la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordena una comisión temporal de servicios al (la) señor (a) MARTHA GENIT TORRES ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 59.663.534 de Tumaco (Nariño). En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente dentro del área DE BÁSICA PRIMARIA, en la sede 3 El Sauce de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del municipio de La Unión (Nariño). ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) docente MARTHA GENIT TORRES ROSERO, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico Y Celular 3163351413.

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para (o de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE35888 del 28 de octubre de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) MARTHA GENIT TORRES ROSERO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA 6781 24 OC 2025 .pdf
RESOLUCION 6781 24 OC 2025 .pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(24 OCT 2025) 6781

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que, el (la) señor (a) MARTHA GENIT TORRES ROSERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59.663.534 de Tumaco (Nariño), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios".

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El (la) recurrente manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental actuó de manera irregular al expedir una comisión de servicios que, en la práctica, constituye un traslado inconsulto hacia una zona rural, desconociendo su condición de docente amenazada y desplazada. Señala que la comisión no puede utilizarse para brindar seguridad personal, pues su finalidad es atender necesidades del servicio, y que el acto administrativo carece de motivación fáctica y jurídica suficiente, configurándose una desviación de poder. Argumenta además que la resolución impugnada mezcla indebidamente dos decisiones distintas —el reconocimiento de su condición de amenazada y la asignación de la comisión—, vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo en condiciones dignas, así como el principio de confianza legítima, al no garantizar su seguridad, vida e integridad personal. En consecuencia, solicita se reponga parcialmente la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, en lo referente a la concesión de comisión temporal de servicios como docente de aula en el área de BASICA PRIMARIA en la sede 3 El Sauce de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del municipio de La Unión (Nariño) para suplir una necesidad del servicio.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Contra la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación autorizada mediante la Resolución No. 332 de 08 de octubre de 2024, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-.

Descendiendo al caso concreto, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece:

"TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Quando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013 por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015. La prenombrada reglamentación en sus artículos 2 y 4 estableció:

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

ARTÍCULO 4°. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado".

Mediante radicado NAR2025ER029382 de 11 de septiembre de 2025, el (la) señor (a) MARTHA GENIT TORRES ROSERO, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental una solicitud de reconocimiento de la calidad de docente amenazada, en la cual también pidió activar la ruta de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP), conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, debido a presuntas amenazas en su contra.

Por lo anterior, este despacho, dio aplicación al artículo 9 de la disposición antes citada, que a tenor literal establece:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

“Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que éste ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto”.

A su turno, el artículo 10 ibíd., establece:

“Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 10 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida”.

Inicialmente, es dable mencionar que el vínculo del docente MARTHA GENIT TORRES ROSERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.534 de Tumaco (Nariño) con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se realizó mediante Resolución No. 0985 de 14 de agosto de 2017, con el fin de preste sus servicios en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar del municipio de Barbacoas.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Ante la solicitud del (la) recurrente, la administración departamental procedió a reconocer la calidad temporal de docente amenazado en virtud de la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, y a conferir comisión de servicios en un sector que por la distancia del origen de las amenazas le proporcione seguridad al (la) educador(a), todo en estricto cumplimiento de la norma que reglamentó el proceso de protección de derechos de los docentes amenazados.

El municipio de La Unión se encuentra distante del municipio de Barbacoas, lugar en el que se realizaron las presuntas amenazas puestas en conocimiento por parte del (la) recurrente a las autoridades judiciales correspondientes y frente a la entidad territorial Departamental, y de conformidad con la información brindada por la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por ende, este despacho concluyó que en la sede 3 El Sauce de la Institución Educativa de Desarrollo Rural, se evidencia la necesidad del servicio de un docente de aula.

En el presente asunto es evidente concluir que, de existir las presuntas amenazas, las mismas se originaron en un municipio alejado del municipio al que es comisionado (a) de manera temporal el (la) hoy recurrente y que a fin de resolver de manera definitiva el caso expuesto por el (la) docente MARTHA GENIT TORRES ROSERO, se requiere del informe que debe ser emitido por la Unidad Nacional de Protección, mismo que hasta la fecha no ha sido allegado a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Ahora, debe tener presente el recurrente que en la sede 3 El Sauce de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del municipio de La Unión, existe necesidad del servicio educativo y que se requiere de la prestación de los servicios del (la) docente que hoy interpone el presente recurso, aunado a esto se debe salvaguardar el derecho a la educación de los menores a quién el docente debe atender en el precitado establecimiento, prevaleciendo en el presente caso el interés general sobre el particular.

Así mismo, el recurrente manifiesta en su recurso de reposición que debe tenerse en cuenta su situación particular; sin embargo es necesario dejar claridad de que la administración precisamente en pro de garantizar el derecho fundamental a la vida, del que es titular el (la) docente MARTHA GENIT TORRES ROSERO, ha procedido a conceder la condición temporal de servicios en un municipio distinto al de Barbacoas, lugar donde han suscitado las presuntas amenazas, y que el mismo, se insiste, es temporal, hasta que la Unidad Nacional de Protección, emita el resultado del respectivo estudio de nivel de riesgo, pues mal haría la administración departamental en ubicar al (la) recurrente en un establecimiento educativo ubicado en el mismo municipio donde ocurrieron las presuntas amenazas.

De lo hasta aquí expuesto diáfananamente se observa que las acciones desatadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas para los eventos en que es concedido el estatus provisional de amenaza, y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular el recurrente, toda vez que la comisión de servicios debe ordenarse en un sector diferente al que suscitaron las presuntas amenazas pero que en todo caso reporte una necesidad del servicio, tal como se evidencia en el sub lite, siendo indispensable aclarar que para la presente decisión fue consultada la posibilidad a la dependencia de recursos humanos de la Secretaría de Educación Departamental, quienes tras efectuar nuevamente un estudio a la planta de personal definieron que no era posible acceder a las súplicas del (la) recurrente, razones estas que llevan a la Administración Departamental a confirmar la decisión objeto de recurso, toda vez que en el establecimiento educativo aludido por el recurrente no existe necesidad del servicio de docente de aula.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 6121 de 19 de septiembre de 2025, por medio de la cual se ordena una comisión temporal de servicios al (la) señor (a) MARTHA GENIT TORRES ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 59.663.534 de Tumaco (Nariño). En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente dentro del área DE BASICA PRIMARIA, en la sede 3 El Sauce de la Institución Educativa de Desarrollo Rural del municipio de La Unión (Nariño).

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) docente MARTHA GENIT TORRES ROSERO, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico roxana163@hotmail.es y alyecoqui1957@hotmail.com. Celular 3163351413.

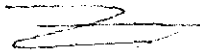
ARTÍCULO 3º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

24 OCT 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	15-10-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	15-10-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			